



# DECRETO

**Expedient núm.:** 27139/2023

**Resolució amb número i data establerts al marge**

**Procediment:** Contractacions

Visto el expediente que se tramita en este Ayuntamiento por el Servicio de Contratación y Patrimonio, y atendidos los siguientes

## FETS I FONAMENTS DE DRET



**CONT-063/2023.** Contrato de servicios consistente en eliminación de cañas y otras especies invasoras del barranc de Beniopa, en el contexto del proyecto renaturalización y mitigación de los efectos de las inundaciones en el corredor verde del barranc de Beniopa en la ciudad de Gandia (Next Generation). Aprobación subcontratación.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Mediante decreto del Concejal de Contratación número 2024-0216 de fecha 16 de enero de 2024 se adjudicó el contrato de servicios consistente en eliminación de cañas y otras especies invasoras del barranc de Beniopa, en el contexto del proyecto renaturalización y mitigación de los efectos de las inundaciones en el corredor verde del barranc de Beniopa en la ciudad de Gandia (Next Generation), CONT-063/2023, a la mercantil CONTRATAS ANCAR, S.L., con CIF número B44147197.

**Segundo. –** El contrato se formalizó en documento administrativo número 2024-0043 de fecha 12 de febrero de 2024.

**Tercero. –** El día 12 de febrero de 2024 mediante registro de entrada número 2024-E-RE-6300 la mercantil CONTRATAS ANCAR, S.L., con CIF número B44147197, presenta escrito en el que comunica que tiene intención de subcontratar diversos trabajos.

**Cuarto. -** El día 2 de mayo de 2024 mediante registro de entrada número 2024-E-RE-15722 la mercantil CONTRATAS ANCAR, S.L., con CIF número B44147197, comunica las empresas subcontratistas, el porcentaje de subcontratación y los trabajos a subcontratar, que se detallan en la documentación adjunta a este decreto.

**Quinto. –** El día 7 de mayo de 2024, el Jefe de Sección de Agricultura y Medio Natural, responsable del contrato, manifiesta su conformidad a la subcontratación presentada.





Sobre estos antecedentes se formulan los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO. - Subcontratación.

El artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2.º de este artículo, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Si así se prevé en los pliegos, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

b) En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

c) Si los pliegos hubiesen impuesto a los licitadores la obligación de comunicar las circunstancias señaladas en la letra a) del presente apartado, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las





señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

d) En los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación.

e) De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 75, en los contratos de obras, los contratos de servicios o los servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.

La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en esta Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se hubiera previsto en los pliegos:

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.





El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 2 de este artículo, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) de dicho apartado, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos y los contratos de suministro a que se refieren los artículos 215 a 217 tendrán en todo caso naturaleza privada.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

En el presente contrato el contratista principal ha comunicado por escrito las empresas con las que tiene previsto subcontratar, para ello ha presentado toda la documentación exigida a los subcontratistas, en el supuesto que se diese cualquier modificación de la parte a subcontratar o de las mercantiles subcontratadas, deberá según lo establecido en el art. 215 de la LCSP, notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra la información facilitada durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratista.

## **SEGUNDO. - Órgano de Contratación.**

La disposición adicional tercera, apartado 3 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), las atribuciones como Órgano de Contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo. Dicha atribución, según el artículo 127.2 de la LRBRL, podrá delegarla la Junta de Gobierno Local a favor de los Tenientes de Alcalde, de los demás miembros de la Junta de Gobierno y concejales, de los coordinadores generales, directores generales u órganos similares.

El municipio de Gandia ha sido declarado Municipio de Gran Población por la Ley 5/2010, de 28 de mayo, de la Generalitat, por la que se establece la aplicación al municipio de Gandia del Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población. Esta Ley, de conformidad con su disposición final única, entró en vigor el día 4 de junio de 2010.





La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2023, delegó en el Concejal Delegado en materia de Contratación, las atribuciones siguientes en materia de contratación:

- a) Las atribuciones que la Disposición Adicional Segunda, párrafo 4 (en relación con los párrafos 1 y 2) y párrafo 11 (en relación con los párrafos 9 y 10) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, confiere a la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación.
- b) Las atribuciones que la Disposición Adicional Segunda, párrafo 4 (en relación con los párrafos 1 y 2) y párrafo 11 (en relación con los párrafos 9 y 10) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, confiere a la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación en relación a los contratos sujetos a regulación armonizada (SARA), incluyendo el informe del órgano de contratación para la resolución del recurso especial en materia de contratación (REMC), así como la aceptación de la propuesta de adjudicación antes que el Servicio de Contratación requiera al propuesto como adjudicatario por la mesa de contratación, siempre que no se separe del dictamen de esta mesa.

Queda excluida de la delegación de la Junta de Gobierno Local, en relación con los contratos SARA, la aprobación de los pliegos y del expediente administrativo y el resto de documentación preparatoria para la adjudicación del contrato.

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** - Aprobar la subcontratación propuesta por la contratista, conforme a la documentación adjunta, que deberá de ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación, haciéndole saber a la contratista principal que deberá de comunicar por escrito al órgano de contratación cualquier cambio que se produzca en la misma, así como al responsable del contrato.

**SEGUNDO.** - Notificar esta resolución a la empresa adjudicataria del contrato y a las mercantiles subcontratadas, indicando los recursos que procedan, órgano ante quien podrán interponerse y plazo para su ejercicio.

**TERCERO.** - Comunicar la presente resolución al funcionario encargado de supervisar la ejecución del contrato, para su conocimiento y efectos.

**CUARTO.** - Publicar esta resolución de manera inmediata en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Gandia.

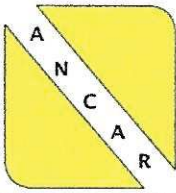
**QUINTO.** - Dar cuenta del presente decreto en la primera Junta de Gobierno Local que se celebre.

Gandia, en la fecha de la firma electrónica según codificación al margen.

## DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT







## COMUNICACIÓN-COMPROMISO DE SUBCONTRATACION DE OBRAS

D. **Antonio Blasco Ramo**, mayor de edad, vecino de Teruel, con D.N.I. núm.18.423.359-Z, en representación de **Contratas Ancar, S.L.**, con C.I.F. B-44147197, y domicilio social en Teruel, Pol. La Paz. C/ Londres, 7 y número de teléfono/fax 978 61 02 84, como adjudicatario del contrato "ELIMINACIÓN DE CAÑAS Y OTRAS ESPECIES INVASORAS DEL BARRANC DE BENIOPA CON EL APOYO DE LA FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD DEL MITECO EN EL MARCO DEL PRTR FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU" en Gandía (Valencia).

COMUNICA:

La intención de Contratas Ancar S.L. de subcontratar una parte de la obra adjudicada. Concretamente se pretende subcontratar a la empresa EXCAVACIONES SANFELIX S.A. con NIF A-46650404 y domicilio social en Calle de la Industria, 4, polígono Alcodar, 46701 Gandía (Valencia) los trabajos siguientes:

- Desbroce o Roza mecanizada por trituración, no selectiva, de especies invasoras (caña, carrizo, etc.) presentes en el cauce y de sus riveras, realizado con retroexcavadora giratoria de orugas con apero de desbrozadora de martillos, en una superficie inferior a 1ha.

Las operaciones subcontradas a la empresa EXCAVACIONES SANFELIX S.A. suponen aproximadamente el 7% del importe del contrato.

DECLARA:

D. Salvador Sanfelix Valera con D.N.I. 20013349Z actúa como contacto y representante legal de la empresa subcontratista EXCAVACIONES SANFELIX S.A. con NIF A-46650404 la cual tiene la suficiente aptitud y capacidad para ejecutar la obra por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acredita que esta empresa no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Teruel, a 08 de abril de 2024

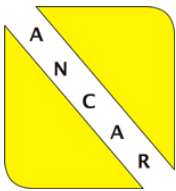


Fdo. Antonio Blasco Ramo  
Contratas ANCAR S.L.



Fdo. Salvador Sanfelix Valera  
EXCAVACIONES SANFELIX S.A.





## COMUNICACIÓN-COMPROMISO DE SUBCONTRATACION DE OBRAS

D. **Antonio Blasco Ramo**, mayor de edad, vecino de Teruel, con D.N.I. núm.18.423.359-Z, en representación de **Contratas Ancar, S.L.**, con C.I.F. B-44147197, y domicilio social en Teruel, Pol. La Paz. C/ Londres, 7 y número de teléfono/fax 978 61 02 84, como adjudicatario del contrato “ELIMINACIÓN DE CAÑAS Y OTRAS ESPECIES INVASORAS DEL BARRANC DE BENIOPA CON EL APOYO DE LA FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD DEL MITECO EN EL MARCO DEL PRTR FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU” en Gandía (Valencia).

COMUNICA:

La intención de Contratas Ancar S.L. de subcontratar una parte de la obra adjudicada. Concretamente se pretende subcontratar a la empresa TRANSCLEMAR S.L. con NIF B-96609789 y domicilio social en C/Morera, 2, 46770 Xeraco (Valencia) los trabajos siguientes:

- Extracción de rizomas, gestión y retirada de residuos, estabilización de taludes y apoyo a colocación de malla antihierbas (apertura de zanja y relleno de zanja con tierras) con retrocargadora mixta.

Las operaciones subcontradas a la empresa TRANSCLEMAR S.L. suponen aproximadamente el 5 % del importe del contrato.

DECLARA:

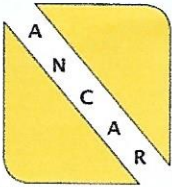
D. Felipe Marti Clemot con D.N.I. 200128558-Y actúa como contacto y representante legal de la empresa subcontratista TRANSCLEMAR S.L. con NIF B-96609789 la cual tiene la suficiente aptitud y capacidad para ejecutar la obra por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acredita que esta empresa no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Teruel, a 12 de abril de 2024

Fdo. Antonio Blasco Ramo  
Contratas ANCAR S.L.

Fdo. Felipe Marti Clemot  
TRANSCLEMAR S.L.





## COMUNICACIÓN-COMPROMISO DE SUBCONTRATACION DE OBRAS

D. **Antonio Blasco Ramo**, mayor de edad, vecino de Teruel, con D.N.I. núm.18.423.359-Z, en representación de **Contratas Ancar, S.L.**, con C.I.F. B-44147197, y domicilio social en Teruel, Pol. La Paz. C/ Londres, 7 y número de teléfono/fax 978 61 02 84, como adjudicatario del contrato “ELIMINACIÓN DE CAÑAS Y OTRAS ESPECIES INVASORAS DEL BARRANC DE BENIOPA CON EL APOYO DE LA FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD DEL MITECO EN EL MARCO DEL PRTR FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU” en Gandía (Valencia).

COMUNICA:

La intención de Contratas Ancar S.L. de subcontratar una parte de la obra adjudicada. Concretamente se pretende subcontratar a la empresa EXCAVACIONES VICENTE VELA S.L. con NIF B-46902771 y domicilio social en Embarcadero 16-11, 46012 Valencia, los trabajos siguientes:

- Desbroce o Roza mecanizada por trituración, no selectiva, de especies invasoras (caña, carrizo, etc.) presentes en el cauce y de sus riveras, realizado con retroexcavadora giratoria de orugas con apero de desbrozadora de martillos, en una superficie inferior a 1ha.

Las operaciones subcontradas a la empresa EXCAVACIONES VICENTE VELA S.L. suponen aproximadamente el 7% del importe del contrato.

DECLARA:

D. Vicente José Vela Alabau con D.N.I. 22539107G actúa como contacto y representante legal de la empresa subcontratista EXCAVACIONES VICENTE VELA S.L. con NIF B-46902771 la cual tiene la suficiente aptitud y capacidad para ejecutar la obra por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acredita que esta empresa no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Teruel, a 08 de abril de 2024

Fdo. Antonio Blasco Ramo  
Contratas ANCAR S.L.

Fdo. Vicente Vela  
EXCAVACIONES VICENTE VELA S.L.

EXCAVACIONES V. VELA SL  
C.I.F. B-46902771  
EMBARCADERO 16-11  
46012 VALENCIA

